

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO “REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES CERVECERÍA CHILE S.A.”

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO,

VISTOS:

1. La Resolución de Calificación Ambiental N° 550/2017 de fecha 21 de diciembre de 2017 (en adelante “RCA N° 550/2017”), de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago, que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental “Optimización y ampliación de instalaciones Cervecería Chile S.A.”, del titular Cervecería Chile S.A.
2. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencia (e-pertinencia), de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante “SEA RM”), firmada con clave única con fecha 13 de enero de 2020, mediante la cual, el señor Santiago Barrionuevo en representación de Cervecería Chile S.A. (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Redistribución y Ampliación de Instalaciones Cervecería Chile S.A.” (en adelante el “Proyecto”).
3. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”) y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución TRA 119046/163/2018, de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y la Resolución N° 7, de fecha 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el titular ingresó a evaluación ambiental la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Optimización y ampliación de instalaciones Cervecería Chile S.A.”, calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 550/2017, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago, que modifica un Proyecto o actividad existente de las instalaciones de Cervecería Chile S.A. y que operan desde el año 1991, ya que el proyecto corresponde al aumento en la capacidad de producción de 1.100.000 hectólitros a 3.300.000 hectólitros de cerveza al año. En conjunto con ello se mejora y optimiza una serie de áreas e instalaciones tales como área de residuos (“scrap”), sistema de tratamiento de RILes, bodegas de materia prima, producto terminado, entre otras.
2. Que, con fecha, 13 de enero de 2020, el Proponente consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Redistribución y Ampliación de Instalaciones Cervecería Chile S.A”, que contempla una nueva

redistribución de instalaciones y optimización en los procesos al proyecto aprobado mediante RCA N° 550/2017.

Optimizaciones aprobadas mediante RCA N° 550/2017	Modificaciones propuestas en la Consulta de pertinencia
Nuevos silos de recepción de granos	Se reemplaza silos por un nuevo depósito de almacenamiento de granos.
Nuevo estanque de cerveza terminada (3 estanques)	Se adiciona 1 estanque de cerveza terminada.
Nuevos estacionamientos (227 estacionamientos de vehículos, 70 estacionamientos de camiones y 136 estacionamientos de bicicletas)	Se adicionan 42 estacionamientos de camiones.

Asimismo, considera modificar instalaciones presentes en el proyecto original y que no fueron evaluadas ambientalmente, a saber:

- Modificación área de filtración del sólido, en donde se pretende construir un edificio de filtración con oficinas para su operación.
- Modificación de la zona de oficinas operativas, en donde se estima construir 2 nuevos edificios para sector logística.
- Sustitución de línea de envasado existente de latas por nueva línea de envasado de vidrios.

2.1 Ubicación:

El Proyecto se localiza en las mismas dependencias del proyecto original, es decir, en Panamericana Norte 9.600, comuna de Quilicura, ciudad de Santiago, Región Metropolitana. En términos de emplazamiento el Proyecto se ubica en una Zona Industrial Exclusiva de acuerdo al Instrumento de Planificación Territorial (IPT).

Tabla 1: Coordenadas de localización Planta Cervecería Chile

Vértice	Coordenadas UTM WGS84	
	Este	Norte
V1	340.458	6.310.153
V2	340.562	6.309.885
V3	340.361	6.309.820
V4	340.462	6.309.518
V5	340.303	6.309.530
V6	340.128	6.309.965
V7	340.060	6.309.938
V8	340.041	6.309.985

Fuente: Tabla 4, presentación singularizada en el Vistos N° 2.

2.2 Modificación área de filtración:

Se considera incorporar un edificio de filtración que además incorporará oficinas de operación, de 719 m². En la actualidad, luego de la maceración del producto, el líquido resultante se dirige por medio de piping al área de filtración, donde es recibida por el sistema de filtro de prensa para retirar todas las partículas en suspensión, obteniendo un mosto claro y limpio. El nuevo edificio de fermentación reemplazará al filtro existente, realizando una filtración por tierra, considerando que el mosto fermentado y centrifugado pasará a 2 estanques pulmón de 450 hL y 380 hL cada uno de acero inoxidable, que alimenta continuamente el filtro con una tasa de alimentación máxima de 800 hL/HR. El filtro en la primera etapa elimina los sólidos, y en una etapa posterior estabiliza las proteínas de la cerveza, pasando a un

estanque de 2 hL para balancearla, luego es mezclado con CO₂, agua desairada (ajustando el grado alcohólico/grados plato), posteriormente se corrige el lúpulo según receta de cada cerveza, filtrado finalmente por una membrana.

2.3 Nuevos edificios sector logística:

Se considera construir un nuevo edificio para tareas de administración del sector logístico y un galpón de clasificación, donde se construiría la bodega inteligente el cual considera oficinas y salas de capacitación y mantiene una superficie aproximada de 621 m² aproximadamente.

2.4 Sustitución de línea de envasado:

El proyecto original considera las siguientes líneas de envasado existentes en la planta:

- 1.- Línea de latas.
- 2.- Línea de embotellado (vidrio-Berchi).
- 3.- Línea de barriles.

Durante el envasado se proceden a realizar dos operaciones finales, a saber:

- i. Pasteurización: Una vez envasado el producto se procede a la pasteurización, cuyo objetivo es reducir los microorganismos perjudiciales para asegurar la estabilidad en el tiempo del producto.
- ii. Codificado, Empacado y Paletizado: Los envases son codificados, etiquetados y empacados y paletizado para ser transportados a la zona de almacenamiento y distribución.

El Proyecto aprobado mediante RCA N° 550/2017 consideró construir una nueva línea de envasado del producto terminado de 5.652 m². Esta línea nueva de envasado mixta para latas y botellas desechables, al ser nueva tendría todos los equipos necesarios para el proceso de envasado (despalletizadora, llenadora, pasteurizador, empacadoras, palletizadora y etiquetadora).

La variante propuesta considera reemplazar la línea de latas original por una línea de vidrio, de 2.182 m², esta línea envasará cerveza en botellas de vidrio (330 cc y 710 cc con una velocidad máxima de envasado de 80.000 bot/h y de 50.000 bot/h respectivamente).

2.5 Modificación recepción de granos:

El Proyecto aprobado mediante RCA N° 550/2017 consideró la incorporación de nuevos silos de recepción de granos (3 silos de 450 t, 2 silos de 330 t y 1 silo de 100 t), ocupando una superficie de 930 m².

La modificación propuesta considera el reemplazo de los silos por la instalación de un depósito en el cual se almacenarán big bags de 1.000 kg de maltas especiales de una superficie de 96 m² aproximadamente.

2.6 Nuevo estanque de cerveza terminada:

El Proyecto aprobado mediante RCA N° 550/2017 consideró la incorporación de nuevos estanques de cerveza terminada (3 estanques con una superficie de 177 m²). Desde estos estanques se dirigen a la zona de envasado la cerveza.

El presente Proyecto considera agregar 1 estanque tipo cilindro cónicos de acero inoxidable de 3200 hl (330 toneladas), dimensiones de aproximadamente 7 metros de diámetro y 14 metros de alto para almacenar el producto terminado con una superficie de 29 m² aproximadamente.

2.7 Nuevos estacionamientos:

El Proyecto aprobado mediante RCA N° 550/2017 consideró 227 estacionamientos de vehículos, 70 estacionamientos de camiones y 136 estacionamientos de bicicletas.

El presente Proyecto considera aumentar en 42 estacionamientos para camiones, 2.560 m². Cabe señalar que la cantidad de camiones (flujo) no variará respecto de lo aprobado ambientalmente.

2.8 Fase de construcción:

Para la fase de construcción se considera una duración de 6 meses, con una mano de obra de 185 personas.

2.9 Fase de operación:

La fase de operación mantiene una duración de 50 años, pudiendo ser indefinida, considera una mano de obra de 46 personas.

Para la operación de la Planta se utilizará maquinaria, principalmente, para la carga y descarga del producto terminado o el traslado de residuos y sustancias. La cantidad de maquinaria a utilizar durante la fase de operación será de 14 grúas horquilla, la cual es la misma considerada en el proyecto aprobado.

2.10 Flujo vehicular:

Una de las modificaciones es aumentar la cantidad de estacionamientos para camiones, sin embargo el flujo vehicular aprobado no aumentará. El flujo vehicular corresponde al señalado en la Tabla 5 del anexo 5 de la Adenda Complementaria del proyecto evaluado ambientalmente, detallado en el Vistos N°1.

2.11 Servicios básicos

De acuerdo a lo señalado por el Proponente, los insumos y equipos no se modifican, por cuanto los cambios guardan relación con redistribución, ampliación y construcción de nuevas instalaciones, los insumos requeridos se compensan debido que la bodega inteligente de 9.863 m² aprobada mediante RCA N° 550/2017, no será construida.

2.12 Electricidad:

Mediante RCA N° 550/2017 se autorizó aumentar la potencia a 9.000 kVA. La energía requerida para estas nuevas modificaciones se obtendrá de dicho aumento, no se requiere energía eléctrica adicional.

2.13 Emisiones Atmosféricas:

En relación a las emisiones atmosféricas, no se considera un aumento sustantivo en las emisiones atmosféricas y de ruidos a las ya aprobadas, debido que la redistribución, ampliación y/o construcción de instalaciones, mantienen superficies menores a la bodega inteligente que no se construirá, esto es menor maquinaria y generación de residuos que las aprobadas ambientalmente.

De acuerdo a lo señalado por el Proponente, las emisiones atmosféricas propias de la fase de construcción, seguirán siendo las mismas o menores a las aprobadas mediante RCA N° 550/2017, indicadas en la Adenda Complementaria Anexo 5 "Actualización Cálculo de Estimación de Emisiones Atmosféricas" Tabla 60 del proyecto evaluado ambientalmente y singularizado en el Vistos N°1

2.14 Olores:

Respecto a los olores se indica que mantiene las mismas actividades que el proyecto evaluado, tales como: preparaciones de superficies, instalaciones de radiador, pilares, entre otras; por lo que no se prevé que ninguna de las actividades descritas anteriormente, genere algún tipo de emisión odorífera. Además, durante la fase de construcción los contenedores de residuos no peligrosos se mantendrán cerrados para evitar emanación de olor. El Proponente indica que durante la construcción del Proyecto no se identifica ningún otro tipo de emisiones que altere los componentes ambientales y/o humanos cercanos al Proyecto.

2.15 Residuos:

La cantidad de residuos asimilables a domésticos se mantiene respecto de lo aprobado ambientalmente, ya que la mano de obra seguirá siendo la misma, los residuos industriales no peligrosos podrían disminuir, en cuanto la cantidad de zanjas a construir disminuye, sin embargo, respecto del total declarado y aprobado no será una disminución significativa, por cuanto en la generalidad se incluyeron todas las actividades de construcción que incluyó el proyecto aprobado mediante RCA N° 550/2017.

Durante la fase de construcción y operación no se generarán RILes, ya que no se considera el lavado de ninguna maquinaria, ni vehículo al interior de la Planta.

El Proponente señala que los cambios planteados no generarán productos químicos, ni residuos que puedan generar daño al medio ambiente.

3. Que, dicho lo anterior, corresponde determinar si la variante propuesta, constituye un cambio de consideración, que como tal, deba ingresar al SEIA de forma obligatoria.
4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto sometido a consulta debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se analizaron las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

La letra e) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, “Aeropuerto, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los camiones públicos que puedan afectar áreas protegidas.

e.3. Se entenderá por terminales de camiones aquellos recintos que se destinen para el estacionamiento de camiones, que cuenten con infraestructura de almacenaje y transferencia de carga y cuya capacidad sea igual o superior a cincuenta (50) sitios para el estacionamiento de vehículos medianos y/o pesados.”

La letra h) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, “Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de

algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna (s) fuente (s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de este contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuentes (s)."

La letra k) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, *"Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:*

k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo."

La letra p) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, *"Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita."*

6. A mayor abundamiento, para despejar si el Proyecto sufre cambios de consideración, el artículo 2° letra g) del RSEIA define 'Modificación de proyecto o actividad' como la *"Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración"*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- 6.1 Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente RSEIA;
- 6.2 Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las

partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

- 6.3 Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
- 6.4 Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.
7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto **no constituye un cambio de consideración** en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- 7.1 Respecto del criterio de si las partes, obras o acciones que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, corresponde analizar:

Respecto al literal e) es posible señalar que el proyecto en consulta considera un aumento en 42 estacionamientos de camiones, número inferior al umbral de 50 sitios de estacionamiento señalados en esta tipología.

A su vez, se señala que para el caso de vehículos y camiones no se considera carga de combustible al interior de la Planta.

Respecto al literal h), el predio donde se emplaza el proyecto sobrepasa las 20 hectáreas, siendo adquirido por el Proponente previo al Reglamento del SEIA, teniendo a su vez un proyecto aprobado ambientalmente en el mismo predio, sin existir un aumento que sobrepase el umbral de 20 ha señaladas en la presente literal.

Por otro lado, en relación a las emisiones, el Proyecto se encuentra en una zona declarada latente o saturada de la Región Metropolitana, donde el Proponente declara que la emisión diaria del Proyecto sometido a consulta, no se modifican respecto de lo evaluado ambientalmente, debido a que los ajustes propuestos consideran, redistribución, ampliación y/o construcción de instalaciones, tendrán superficies menores, porque la bodega inteligente que fue aprobada en la RCA N° 550/2017, no se construirá.

Respecto al literal k.1), de acuerdo a lo señalado por el Proponente en la presente consulta, las instalaciones consideran la siguiente cantidad de energía a utilizar:

- Sustitución línea de envasado: se estima un consumo de 400 kVA.
- Modificación área filtración: se estima un consumo de 150 kVA.
- Nuevos estacionamientos: No considera aumento de energía.
- Modificación zona oficinas: No considera aumento de energía.
- Nuevo estanque cerveza terminada: No requiere aumento de consumo energético.
- Modificación recepción de granos: No considera aumento de energía.

Sumando un total de 550 kVA requeridos, no superando el umbral de 2.000 kVA estipulados en la presente tipología.

Asimismo, el proyecto no considera un aumento de energía, ya que los 550 kVA se encuentran dentro de los 9.000 kVA aprobados mediante RCA N° 550/2017, por cuanto la bodega inteligente de 9.863 m² evaluada, no se construirá.

Respecto al literal p), la Planta de Cervecería Chile corresponde a una Zona Industrial Exclusiva de acuerdo con el instrumento de Planificación Territorial (IPT). El Proyecto sometido a consulta, se localiza en las mismas dependencias del proyecto evaluado ambientalmente mediante RCA N° 550/2017.

Asimismo, el Proponente indica que la Planta no se localiza cercana a áreas colocadas bajo protección oficial, áreas protegidas y/o sitios prioritarios para la conservación de la biodiversidad.

De acuerdo a lo anterior, se indica que las modificaciones señaladas en el considerando 2, no constituyen por sí solas un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

- 7.2** En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del Reglamento del SEIA; y para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

Respecto de dicho criterio, se puede señalar que la planta de Cervecería Chile existe desde el año 1991 y en el año 2017 se evaluó favorablemente el proyecto “Optimización y ampliación de instalaciones Cervecería Chile S.A.” que cuenta con la RCA N° 550/2017, posteriormente no se han realizado modificaciones distintas de las presentes consultadas, y que la suma de las partes, obras o acciones no se enmarcan dentro de los proyectos o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

- 7.3** En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar:

Que, las modificaciones que se pretenden incorporar, se realizarían al interior del predio evaluado ambientalmente mediante RCA N° 550/2017, ubicado en Panamericana Norte 9.600, comuna de Quilicura, Santiago.

Que, el Proyecto considera la redistribución, ampliación y construcción de nuevas instalaciones, los insumos requeridos se compensan debido que la bodega inteligente de 9.863 m² aprobada mediante RCA N° 550/2017, no será construida.

Que, el Proyecto considera la modificación en la recepción de granos, nuevos estacionamientos, nuevo estanque de cerveza terminada, modificación del área de filtración del sólido, modificación de la zona de oficinas operativas y sustitución en la línea de envasado, señalando además que no se construirá la bodega automatizada de producto terminado de 9.863 m², no aumentando la producción, por lo que no se modifica sustantivamente la magnitud del Proyecto en relación a lo evaluado.

Que, en relación a las emisiones atmosféricas, no existiría un aumento, se indican las mismas a las ya aprobadas. Debido que la bodega inteligente evaluada mediante RCA N° 550/2017 no se construirá, y que las superficies

serán menores. No se considera un aumento en las emisiones atmosféricas y de ruido, no modificando sustantivamente el proyecto aprobado.

Que, en cuanto a los olores se indica que como se mantienen las mismas actividades indicadas en la evaluación ambiental, tales como: preparaciones de superficies, instalaciones de radier, pilares, entre otras; no se prevé la generación de emisiones odoríferas. Además, durante la fase de construcción y operación los contenedores de residuos no peligrosos se mantendrán cerrados para evitar emanación de olor. El Proponente indica que *“es preciso aclarar que durante la construcción del Proyecto no se identifica ningún otro tipo de emisiones que altere los componentes ambientales y/o humanos cercanos al Proyecto”*.

Que, la cantidad de residuos asimilables a domésticos se mantiene respecto de lo aprobado, ya que la mano de obra seguirá siendo la misma a la aprobada. En relación a los residuos industriales no peligrosos podrían disminuir, en cuanto la cantidad de zanjas a construir disminuye, pero no será una disminución significativa respecto a lo aprobado. Y respecto a los residuos líquidos generados producto del uso de baños, duchas y lavamanos, este no aumentaría porque el número de trabajadores en la fase de construcción y operación sería la misma que la evaluada ambientalmente.

Que, los residuos generados producto de las construcciones, serán menores a las evaluadas, ya que no se construirá la bodega inteligente de 9.863 m², resultando una superficie menor a la aprobada en el proyecto “Optimización y ampliación de instalaciones Cervecería Chile S.A.”.

Que, durante las fases de construcción y operación no se generarían RILes, debido que el Proyecto no considera el lavado de ninguna maquinaria, ni vehículo al interior de la Planta.

Que, asimismo el Proponente declara que los cambios planteados no generarían productos químicos, ni residuos que puedan generar daño al medio ambiente.

Que, la duración en la operación del Proyecto, es la misma que el proyecto original, sin modificar lo evaluado.

Que, el Proyecto se ubica en un área evaluada, y no se localiza cercana a áreas colocadas bajo protección oficial, áreas protegidas y/o sitios prioritarios para la conservación de la biodiversidad.

Dado lo anterior, el Proyecto no modificará sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales evaluados en el proyecto original.

- 7.4 En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que éste no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, puesto que se trata de un proyecto calificado ambientalmente favorable mediante Declaración de Impacto Ambiental, de tal manera que no considera medidas de mitigación, reparación y/o compensación.

8. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Redistribución y Ampliación de Instalaciones Cervecería Chile S.A.”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Santiago Barrionuevo, representante legal de Cervecería Chile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. **Se hace presente que este acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA del proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.**
4. En contra de la presente Resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
6. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
7. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LOS PROPONENTES Y ARCHÍVESE

**ANDELKA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA**

CQR/ACP/VRR/ozr



Distribución:

- Señor Santiago Barrionuevo en representación de Cervecería Chile S.A.
- Correos electrónicos: amendana@guilmes.com.ar; scontreras@sgasa.cl; santiago.barrionuevo@cerchile.cl.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del Proyecto 12-P-20.
- Oficina de Partes.